

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

ORDENANZA REGULADORA DE LOS FICHEROS AUTOMATIZADOS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Exposición de Motivos

La Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, establecía en su artículo 18 "la creación, modificación o supresión de los ficheros automatizados de las Administraciones públicas solo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el "Boletín Oficial del Estado" o "Diario Oficial correspondiente."

La Disposición adicional 2a en su apartado 2, fijaba un plazo de un año para cumplimentar este requisito.

Posteriormente el Real Decreto-Ley 20/1993, de 22 de diciembre ("BOE" del mismo día) prorroga por seis meses el plazo de un año establecido en la citada Ley.

En el "B.O.E" núm. 147, de 21 de Junio de 1.994, aparece publicado el Real Decreto 1332/1.994 de 20 de Junio por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley Orgánica 5/1.392, de 29 de octubre.

En la disposición adicional primera de este R.D. se concreta que los ficheros automatizados de datos de carácter personal, vigentes antes de la publicación de este precepto se deberán comunicar a la Agencia de Protección de Datos antes del 31 de julio de 1994.

El espíritu de esta norma se halla en el artículo 18.4 de nuestra Constitución, cuando emplaza al legislador a limitar el uso de la informática para garantizar el honor, la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el legítimo ejercicio de sus derechos. Tiene por tanto como objetivo, hacer frente a los riesgos que para los derechos de la personalidad puede suponer el acopio y tratamiento de datos por medios informáticos.

Con arreglo a esta nueva normativa, tanto los ficheros existentes, como los que se creen en el futuro deben notificarse a la Agencia de Protección de Datos, para su inscripción en el registro general de protección de datos.

El art. 18 de la Ley Orgánica 5/1.992, de 29 de octubre, establece que la creación, modificación o supresión de estos ficheros "solo podrá hacerse por medio de disposición general..."

En el ámbito local esta norma se arbitra a través de Ordenanza, cuya aprobación es competencia del Pleno-art. 22.2.d) de la LRRL 7/1.985, de 2 de abril, mediante el procedimiento establecido en el art. de la misma Ley.

En su virtud, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de octubre de 1994, aprobó la siguiente DISPOSICIÓN GENERAL:

Artículo 1.- Los ficheros automatizados de este Ayuntamiento en los que se contienen o contendrán datos de carácter personal son o serán los siguientes:

- a) Con contabilidad general
- b) Padrón de Habitantes
- c) Tasas, exacciones y precios públicos
- d) Quintos
- e) Registro de entradas y salidas de documentos
- f) Nóminas

Artículo 2.- El fichero automatizado de Contabilidad General cumple la finalidad de confeccionar los libros contables necesarios para realizar la contabilidad tanto presupuestaria como de partida doble del Ayuntamiento. En este fichero no se contienen otros datos de carácter personal que los relativos al nombre y apellidos, datos bancarios de los terceros afectados por la contabilidad e identificación fiscal y domicilio de estos.

Artículo 3.- El fichero automatizado del Padrón de Habitantes tiene por finalidad la confección del padrón municipal de habitantes. En el se registran los siguientes datos de carácter personal de todas las personas empadronadas en el Ayuntamiento:

- Distrito, sección, manzana, hoja y número de orden de la hoja.
- Nombre y apellidos
- D.N.I.
- Dirección
- Sexo
- Fecha y lugar de nacimiento
- Nacionalidad
- Situación de residencia
- Título escolar o académico
- Situación anterior en el municipio

Artículo 4.- El fichero automatizado de tasas, exacciones y precios públicos tiene por objeto realizar los padrones cobratorios para la recaudación de tributos municipales. En este fichero se contienen los datos de carácter personal siguientes:

- Nombre y Apellidos
- D.N.I.
- Dirección del contribuyente y nombre, en su caso del arrendatario.
- en su caso todos los datos necesarios para la identificación del objeto impositivo.
- Datos bancarios
- Teléfono

Artículo 5.- El fichero automatizado de Quintos tiene por objeto facilitar la inscripción para el alistamiento de los mozos que se incorporarán al servicio militar u obligación civil sustitutoria para su posterior comunicación a la autoridad militar competente. Los datos de carácter personal que contiene son:

- Año de alistamiento
- Nombre y apellidos
- Dirección
- Nombres de los padres
- Teléfono
- Lugar y fecha de nacimiento
- D.N.I. o pasaporte
- Estudios o Profesión
- Datos físicos antropométricos
- Datos personales sobre el servicio militar, cumplido o a cumplimentar.

Artículo 6.- El fichero automatizado de Registro de entradas y salidas de documentos tiene como finalidad el control de los documentos oficiales y peticiones enviados "ad intra" y "ad extra" del municipio. En este fichero no se contienen otros datos de carácter personal que los relativos al nombre y apellidos de los particulares que dirigen escritos al Ayuntamiento, o a los que se envían documentos.

Artículo 7.- El fichero informatizado de nóminas tendrá el propósito de confeccionar las retribuciones dinerarias del personal al servicio de la Corporación, en el que se registrarán aquellos datos precisos para realizar esta labor.

Artículo 8.

8.1.- Los datos registrados en los ficheros mencionados, son destinados a las funciones municipales, propias o encomendadas, si bien sus contenidos pueden y son transmitidos o cedidos con carácter general a Instituciones públicas de la siguiente manera:

*Los del art. 2 al Tribunal de Cuentas, Ministerio de Hacienda, Comunidad Autónoma, Banco de Crédito Local o Entidades financieras.

*Los del art. 3 al INE y Ministerio de Defensa.

*Los del art. 4 al Servicio de Recaudación y Entidades colaboradoras en la recaudación de Tributos.

*Los del art. 5 al Ministerio de Defensa.

*Los del art. 6 a organismos públicos y particular interesado.

*Los del art. 7 a Hacienda, Bancos pagadores y Seguridad Social y particulares interesados.

2. Queda por tanto, con carácter general, prohibido suministrar los datos contenidos en los ficheros automatizados salvo los señalados anteriormente.

3. No obstante lo anterior la Alcaldía, podrá autorizar el suministro de datos cuando el solicitante acredite suficientemente un interés público redunde en

un beneficio social, siempre que se garantice la no utilización de estos usos para fines distintos de los autorizados.

Artículo 9.- La custodia de los anteriores ficheros corresponden al Ayuntamiento bajo la autoridad de la Alcaldía, sin perjuicio de la responsabilidad directa de quienes tengan a su cargo el acceso directo a los datos en cada servicio o unidad. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercerse individualmente previa solicitud escrita dirigida a la Alcaldía.

Artículo 10.- Para lo no previsto en el presente se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1.992, de 29 de Octubre y Reglamento aprobado por R.D. 1332/1993, de 20 de Junio y disposiciones que lo desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el "Boletín Oficial de Cantabria".

